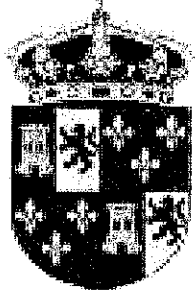


# **AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO**

**(Guadalajara)**



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJALES DEL MUNICIPIO**

## **ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**
- ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE**
- ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO**
- ARTÍCULO 4. RESPONSABLES**
- ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA**
- ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**
- ARTÍCULO 7. DEVENGO**
- ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.**
- ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES**
- DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Aprobada por acuerdo del Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2012.  
(B.O.P. nº 151, de 17 de diciembre de 2012).

Fecha de entrada en vigor: 12 de febrero de 2013.  
(B.O.P. nº 18, de 11 de febrero de 2013).



# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJALES DEL MUNICIPIO**

## **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 ,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

## **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue.

## **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

## **ARTÍCULO 4. Responsables**

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyugues solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

## **ARTÍCULO 5 Cuota tributaria**

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

— Cuando en el expediente matrimonial constare que ambos contrayentes se hallen inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes de la localidad: CIEN, (100,00), euros.

— Cuando en el expediente matrimonial constare que sólo uno de los contrayentes de hallare inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes de la localidad: CIENTO CINCUENTA, (150,00) euros.

— Cuando en el expediente matrimonial constare que ninguno de los contrayentes de hallare inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes de la localidad: DOSCIENTOS CINCUENTA, (250,00) euros.

— Cuando la fecha elegida para la celebración del matrimonio sea en Sábado o festivo, la cuota se incrementará en un 30 %.

## **ARTÍCULO 6. Exacciones subjetivas y Bonificaciones**

No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa.



## **ARTÍCULO 7. Devengo**

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

## **ARTÍCULO 8. Régimen de Declaración e Ingreso**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación-

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 12 de Febrero de 2013 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

